

1415

P/3650  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Oct 4/32

Proy. de ley que prohíbe enterrar cadáveres y depositar los restos mortales de ninguna persona de la Rep. en la Capilla de los Inmortales sino cuando una ley lo disponga expresamente.

5 Páginas

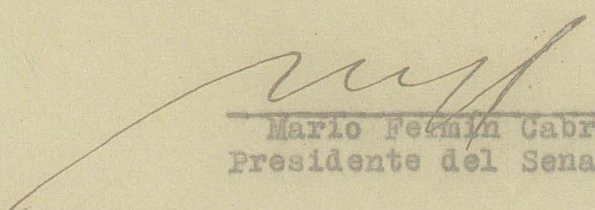
Santiago de los Caballeros,
Noviembre 3 de 1932.-

1130
Señor
Lic. Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que prohíbe inhumar el cadáver y depositar los restos mortales de ningún servidor de la República, por eminentes que hayan sido sus actuaciones, en la Capilla de Inmortales de la Catedral de Santo Domingo, sino cuando una Ley lo disponga expresamente.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



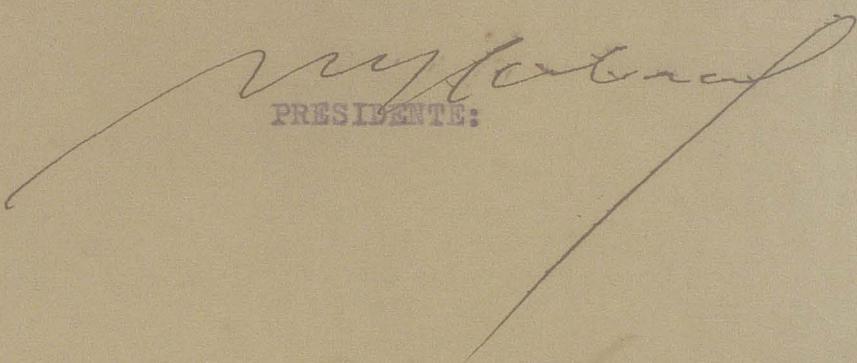
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.-

26/3729

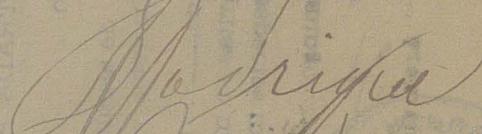

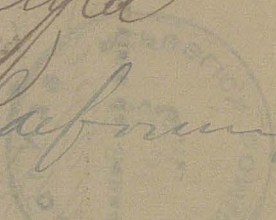
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.UNICO: No podrá inhumarse el cadáver de ninguna persona en la Capilla de Inmortales de la Catedral de Santo Domingo ni efectuarse en dicho lugar sagrado el depósito de los restos mortales de ningún servidor de la República, por eminentes que hayan sido sus actuaciones, sino cuando una Ley lo disponga expresamente,-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos, año 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Q.º LEGISLATURA, 1.ª Sesión de 1932

1623

REGISTRADA AL N.º

1.º Libro

de asientos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina, razón de dos

espacios interlineares

Sancti Spiritus, 3 de Mayo de 1932

Arce y Pina del Senado



M. A. Pina



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16908

San José de las Matas, R.D.
Octubre 4, 1932.Al Honorable
Senado de la República,
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Con mis recomendaciones favorables, anexo á Uds. para que cumpliéndose las tramitaciones constitucionales sea convertido en ley del Estado, un proyecto de ley que dispone las formalidades que han de cumplirse para que los despojos mortales de los servidores eminentes de la República puedan recibir el supremo honor de ser depositados en la Capilla de Inmortales, en la Catedral de Santo Domingo, que es, hasta ahora, nuestro Panteón Nacional de Héroes.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. UNICO: No podrá inhumarse el cadáver de ninguna persona en la Capilla de Inmortales de la Catedral de Santo Domingo ni efectuarse en dicho lugar sagrado el depósito de los restos mortales de ningún servidor de la República, por eminentes que hayan sido sus actuaciones, sino cuando una Ley lo disponga expresamente.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

Santiago de los Caballeros
Noviembre 3 de 1932.-

01129

Honorable Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República
Mansión Presidencial
SAN JOSE DE LAS MATAS.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #16906, adjunto al cual remitió Ud. el proyecto de Ley que prohíbe inhumar el cadáver y depositar los restos mortales de ningún servidor de la República, por eminentes que hayan sido sus actuaciones, en la Capilla de Inmortales de la Catedral de Santo Domingo, sino cuando una Ley lo disponga expresamente.-

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.-

01/3631